



ORDENANZA Nº 50/97 J.M.

POR LA CUAL SE ESTABLECE OBLIGACIONES EN RELACION A
INSTALACIONES SANITARIAS Y DESAGUES.

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunido en Concejo
O R D E N A

Art.19.- Todo propietario o inquilino de inmueble está obligado a tener en buen estado de aseo, limpieza y condiciones la rejilla terminal de los albañales de su propiedad, que servirán para el desagüe de aguas pluviales y aguas limpias.

Art.29.- Queda terminantemente prohibido arrojar a la calle afluentes cloacales y aguas servidas que puedan deteriorar el pavimento. Los que infringieren esta disposición serán multados con el equivalente a (5) cinco jornales mínimos en una primera ocasión y a (10) diez jornales mínimos en caso de reincidencia, cuando se tratare de calles no asfaltadas u hormigonadas. Si las mismas estuvieran asfaltadas u hormigonadas, la multa ascenderá a (15) quince jornales mínimos, y a (25) veinticinco jornales mínimos por la reincidencia. Si los infractores de esta disposición fueran propietarios de predios que no se utilizan como vivienda, las multas tendrán un recargo del (100%) cien por ciento, pudiendo la Intendencia Municipal realizar el cobro compulsivo de la misma a través de Certificado de Deuda, exigible por vía judicial, previo trámites de rigor por parte del Juzgado de Faltas y la Asesoría Jurídica.

Art.32.- Podrá arrojarse a la calzada agua proveniente de la limpieza de patios y veredas, siempre que dichos trabajos se realicen dentro del siguiente horario: de 05:00 a 07:00 horas A.M. y de 22:00 horas a 00:01 hora.

Art.49.- Los propietarios están obligados a conectar el sanitario interior de su casa con el colector cloacal público en las calles donde existan, y donde falte se conectará a cámaras sépticas y pozos ciegos, hasta tanto la Corporación de Obras Sanitarias, las entidades gubernamentales o empresas privadas que sean proveedoras del servicio por tercerización, construyan los colectores.

Art.52.- El sistema sanitario interior de una casa estará compuesto por los desagües de los baños, lavados, piletas de cocina y de lavado de ropas, rejillas de piso sifonadas de cocinas, áreas de servicio, salones de fiestas y garajes cubiertos.

Art.69.- Las aguas residuales de las fábricas, hospitales, sanatorios, hoteles y estaciones de servicios deberán tratarse de acuerdo a sistemas aprobados por SENACSA o CORPOSANA, previa verificación y control del Departamento de Obras y la División de Salubridad e Higiene de la Municipalidad.

Art.79.- Queda terminantemente prohibido conectar las aguas pluviales al sistema de alcantarillado sanitario.





Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

Corresponde a la Ordenanza 50/97 J.M.

Hoja Nº 2

Art.8º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán aplicadas por el Juzgado de Faltas Municipales y ejecutadas por la Intendencia Municipal.

Art.9º.- Esta Ordenanza entrará a regir desde la fecha de promulgación y se considerará infracción la falta de cumplimiento a las obligaciones dentro del término de (30) treinta días .

Art.10º.- La Intendencia Municipal dará amplia difusión a la presente ordenanza por todos los medios de publicidad a su alcance.

Art.11º.- Comuníquese a la Intendencia Municipal para su promulgación y cumplido archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete.


TOMAS BRIZUELA MORALES
Secretario J.M.




Abog. y Lic. **ALICIA PERALTA M.**
Presidente J.M.

Ciudad del Este, 05 de Junio de 1.997.-

Téngase por ORDENANZA, dése al Registro Municipal, Publíquese y cumplido archívese.-


OSCAR MACHUCA CORVALÁN
Secretario General




JUAN CARLOS BARRETO MIRANDA
Intendente Municipal